

Estado de la legislación en materia de sanidad forestal

José García Gámez,
Roberto Sanz Díez

*Ingenieros de montes de la Subdirección General
de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal.*

El presente artículo repasa el actual marco legislativo en materia de sanidad forestal en España, en función del ámbito competencial y de aplicación. La normativa europea cuenta con dos reglamentos sobre los que se fundamenta el régimen fitosanitario en la UE, diversa legislación que desarrolla los aspectos de mayor relevancia contenidos en dichos reglamentos y medidas de emergencia desarrolladas ad-hoc sobre determinadas plagas y enfermedades que suponen un riesgo fitosanitario. A nivel nacional el marco legislativo viene articulado principalmente mediante las leyes de Montes y de Sanidad Vegetal como normativa básica, complementadas mediante otra normativa desarrollada de cara a un mejor y más eficiente control de las plagas y enfermedades. Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, también elaboran normativa que desarrolla el contenido de las anteriores normas en sus respectivos territorios. Toda esta legislación, junto con otra de aplicación indirecta, conforma un amplio puzzle normativo en materia de sanidad forestal que es necesario conocer de cara a su correcta aplicación en el territorio español.

A NIVEL EUROPEO

Como Estado miembro de la Unión Europea, España ha de aplicar y dar cumplimiento a la legislación europea en materia de sanidad forestal. El marco normativo europeo se ha visto renovado el pasado 14 de diciembre de 2019, al entrar en vigor el Reglamento (UE) 2016/2031 sobre medidas de protección contra las plagas de los vegetales. Esta norma constituye el nuevo régimen fitosanitario de la UE, y ha supuesto una revisión en profundidad de la legislación fitosanitaria comunitaria. Dicho reglamento sustituye a la Directiva 2000/29/CE, que ha quedado derogada en su mayor parte a excepción de determinados artículos relativos al control oficial de mercancías en los puestos de control en frontera.

Dentro del nuevo paquete legislativo europeo sobre fitosanidad el otro reglamento base de aplicación es el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Volviendo al Reglamento (UE) 2016/2031, su objeto es establecer las normas para determinar los riesgos fitosanitarios que plantea cualquier especie, cepa o biotipo de agentes patógenos, animales o vegetales parásitos que sean nocivos para los vegetales o productos vegetales y las

- *Fusarium circinatum* Nirenberg & O'Donnell: Decisión (EU) 2019/2032
- *Phytophthora ramorum* Werres, De Cock & Man: Decisión 2002/757/EC
- *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al.: Decisión 2012/535/EC
- *Xylella fastidiosa* Wells et al.: Decisión (EU) 2015/789

En cuanto a *Xylella fastidiosa*, en agosto de 2020 fue aprobado el nuevo Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 sobre medidas para evitar su introducción y propagación dentro del territorio de la UE, que reemplaza a la anterior Decisión de Ejecución (UE) 2015/789.

EN EL ÁMBITO NACIONAL

En España, el marco legislativo estatal en materia de sanidad forestal viene articulado principalmente a través de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

La Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal, sucesora de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 y de la Ley de Defensa de los Montes contra Plagas Forestales de 20 de diciembre de 1952, tiene como objeto el establecimiento de la normativa básica y las normas de coordinación en materia de sanidad vegetal. Se presenta como un marco legal apropiado para proteger a los vegetales y sus productos contra los daños producidos por las plagas y enfermedades, con objeto de mantenerlos, mediante la intervención humana, en niveles de población económicamente aceptables, y para impedir la introducción y extensión de

aquellas procedentes de otras áreas geográficas. En esta norma, se recogen y regulan los principios básicos de actuación de las diferentes administraciones públicas competentes en materia de sanidad vegetal, inclusive las relativas al comercio y sanidad exterior competencia exclusiva de la Administración General del Estado.

Como complemento a la Ley de Sanidad Vegetal, el 21 de enero de 2005 se aprobó el Real Decreto 58/2005 que suponía la transposición a la legislación española de la Directiva Marco de la Sanidad Vegetal en territorio UE, la Directiva 2000/29/CE, por la que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia terceros países. Tras la entrada en vigor el nuevo Reglamento (UE) 2016/2031, el cual deroga la mayor parte de la Directiva 2000/29/CE, está prevista la derogación del Real Decreto 58/2005 a excepción de aquellas disposiciones sobre materias sujetas a controles oficiales en los puestos de control en frontera, que trasponen a la legislación nacional las disposiciones aún vigentes de la citada Directiva.

La Ley de Montes establece en su artículo 51 el marco jurídico de la sanidad forestal en España, de tal manera que en la prevención y lucha contra las plagas forestales, en el Registro de Productos Fitosanitarios a utilizar en los montes y en la introducción y circulación de plantas y productos forestales de importación, así como en cualquier otro aspecto de la sanidad forestal se ha de cumplir lo establecido en la Ley de sanidad vegetal. Así

mismo, en el artículo 52 apartado 1 sobre protección de los montes contra agentes nocivos, se recoge que la protección de los montes frente a dichos agentes ha de tener un carácter preferentemente preventivo, mediante técnicas selvícolas adecuadas, utilización de agentes biológicos que impidan o frenen el incremento de las poblaciones de agentes nocivos y la aplicación de métodos de lucha integrada.

En lo relativo a competencias de las administraciones públicas, la Ley de Montes en su artículo 7, apartado 2.d, indica que corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, y sin perjuicio de sus competencias en estos ámbitos, el ejercicio de las funciones necesarias para la adopción de medidas fitosanitarias urgentes, así como velar por la adecuada ejecución, coordinación y seguimiento de las mismas, en situaciones excepcionales en las que exista grave peligro de extensión de plagas forestales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

A su vez, las comunidades autónomas, en cumplimiento del artículo 52, apartado 2, tienen que adoptar las medidas necesarias de vigilancia, localización y extinción de focos incipientes de plagas, debiendo informar a los propietarios forestales de la zona afectada, y al órgano competente de la Administración General del Estado por si pudiera verse afectada la sanidad general de los montes españoles.

En cuanto a la inclusión de disposiciones para la prevención y lucha contra plagas y enfermedades forestales en los documentos de planificación forestal, y tal y como establece



el artículo 52 de la Ley de Montes en su apartado 3, tanto la Estrategia Forestal Española, como el Plan Forestal Español derivado de ésta, así como los planes de ordenación de recursos forestales, las directrices básicas comunes de gestión forestal sostenible, los proyectos de ordenación, los planes dasocráticos y cualquier otra acción de planificación contemplada en dicha ley deberán de incluirlas.

Desde el punto de vista de los titulares de los montes, más concretamente en lo relativo a sus obligaciones, el artículo 53 de la Ley de Montes establece que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de sanidad vegetal están obligados a comunicar la aparición atípica de agentes nocivos a los órganos competentes de sus comunidades autónomas correspondientes y a ejecutar o facilitar la realización de aquellas actuaciones obligatorias que éstos determinen.

Además de la normativa nacional anterior, en los últimos años, y ante la creciente aparición de nuevas plagas y enfermedades en nuestro territorio, ha sido necesaria la publicación de diversos reales decretos para su control y erradicación, así como órdenes ministeriales para un mejor y más eficiente control de las mismas.

Como caso particular, cabe destacar la normativa en relación a los embalajes de madera. A nivel estatal, la norma técnica fitosanitaria en la que se recogen las condiciones que deben cumplir dichos embalajes, crea y regula el registro oficial de operadores de embalajes de madera y establece el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización como operadores de embalajes de madera y para su marcado, con el logotipo de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) nº 15, es la Orden AAA/458/2013.

Resulta necesario mencionar en este apartado los Planes Nacionales de Contingencia frente a determinados organismos, elaborados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en colaboración con las comunidades autónomas con el objeto de impedir su aparición en territorio nacional, y en caso de que aparezcan, actuar con rapidez y eficacia. Estos planes se deben aprobar y actualizar



PROTEGER LAS PLANTAS,
PROTEGER LA VIDA.



Daños de perforadores del pino

Alberto Hurtado

en el seno del Comité Fitosanitario Nacional en caso de que fuese necesario a tenor de los nuevos avances científicos o la adaptación a la nueva legislación que haya al respecto. Para más información, se recomienda consultar la página web del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación: (<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/Default.aspx>)

Además de lo anterior, las diferentes comunidades autónomas, en desarrollo de sus competencias, pueden elaborar y publicar normativa propia en materia de sanidad forestal de aplicación en sus respectivos territorios.

PRESENTE Y FUTURO

La nueva normativa europea tiene como objetivo modernizar el régimen fitosanitario, mejorando las medidas más efectivas para la protección del territorio de la Unión, garantizando

un comercio seguro, así como tratando de mitigar los impactos del cambio climático en la salud de nuestros cultivos y bosques. Toda la normativa desarrollada en el nuevo marco fitosanitario europeo implica la necesidad de adaptación de la legislación de los diferentes Estados Miembros al nuevo contexto normativo y por ello en la actualidad se está trabajando en el proceso de renovación de la legislación estatal correspondiente.

Por último, desde la SGSHVF no queremos desaprovechar la oportunidad que nos ha brindado Foresta de escribir este artículo para recordar que en **2020** se conmemora el **Año Internacional de la Sanidad Vegetal** cuyo principal objetivo es concienciar sobre la importancia de proteger la salud de las plantas y así tratar de prevenir la propagación de plagas y enfermedades de los vegetales: “Proteger las plantas, proteger la vida.”